

Publicación No. 095-A-2007

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas

Juan José Sabines Guerrero, Gobernador Constitucional del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42 y 44, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 2º, fracción I, 4º, 8º y 14, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

C o n s i d e r a n d o

Que con fecha 13 trece de diciembre de 1995, mil novecientos noventa y cinco, fue publicado el Decreto por el que se Crea la Administración de la Beneficencia Pública del Estado de Chiapas, como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud, que tiene por objeto apoyar a los programas asistenciales, a través de la administración de la beneficencia pública estatal y la prestación de servicios a la población chiapaneca más necesitada.

Desde su creación, la Administración de la Beneficencia Pública del Estado, ha servido como un órgano de enlace y atención del Gobierno del Estado, con los grupos vulnerables y la población chiapaneca que se encuentra en desventaja social y económica, brindando asistencia social en el Estado, a través de la implementación de programas y proyectos de apoyos y subsidios.

Sin embargo, derivado de las transformaciones dinámicas que sufre la sociedad, y que en consecuencia, el Estado para hacerles frente debe de adecuar el marco normativo que rige la Administración Pública, resulta indispensable adecuar y reorganizar el organismo encargado de brindar la asistencia social a través de la beneficencia pública, con el objeto de cumplir los compromisos sociales y procurar el beneficio e interés de la colectividad.

Con base en lo anterior, resulta necesario readecuar el funcionamiento y atribuciones de la Administración de la Beneficencia Pública del Estado, a través del fortalecimiento de sus facultades, la reorganización del Patronato y la determinación del patrimonio que de manera directa administra para el cumplimiento de sus acciones, además, de elevar al rango de Instituto al citado organismo, para atender con mayor eficacia y eficiencia los trabajos que venía desempeñando en la Secretaría de Salud, de entre los que destaca, la administración de las cuotas de recuperación, así como, las aportaciones que se reciban de otras personas o instituciones, con el fin de reorientarlos y ministrarlos como apoyos y subsidios a las personas más necesitadas.

Por todo lo anterior, y en razón de que lo antes mencionado, requiere urgentemente la atención necesaria y oportuna del Gobierno Estatal, resulta imprescindible, y así lo ha dispuesto la presente Administración, contar con un órgano de apoyo, que subordinado directamente a la Secretaría de Salud,

coadyuve con ésta y con los órganos de las diversas instancias de Gobierno, en la administración de la beneficencia pública y el otorgamiento de asistencia social a través de la implantación de programas y proyectos, con los que de manera puntual se atiende a la ciudadanía, principalmente, a los grupos vulnerables y las personas más desprotegidas económicamente o en desventaja física o mental, como se dispuso desde su creación, y sin que ello, desvirtuó la naturaleza y objeto del citado órgano.

En tal virtud, se crea el Instituto de Protección Social y Beneficencia Pública del Estado de Chiapas, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, jerárquicamente subordinado a ésta, con autonomía administrativa, presupuestal, de gestión, operación y de ejecución, el cual administrará su patrimonio para el adecuado desarrollo de las atribuciones y tendrá por objeto específico apoyar los programas asistenciales de la Secretaría de Salud y el Instituto de Salud en el Estado de Chiapas.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, el Ejecutivo Estatal a mi cargo, tiene a bien expedir el siguiente:

Decreto por el que se crea “El Instituto de Protección Social y Beneficencia Pública del Estado de Chiapas”

Capítulo I De su Creación y Domicilio

Artículo 1º.- Se crea el Instituto de Protección Social y Beneficencia Pública del Estado de Chiapas, en adelante el “**Instituto**”, como órgano administrativo desconcentrado jerárquicamente subordinado a la Secretaría de Salud del Estado, con plena autonomía técnica, administrativa, de gestión, operativa, presupuestal y de ejecución, el cual contará y administrará su patrimonio para el adecuado desarrollo de las atribuciones, que este instrumento y la normatividad aplicable le señalen, estableciendo su domicilio en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Capítulo II De su Objeto

Artículo 2º .- El “**Instituto**” tendrá como objeto principal, apoyar los programas asistenciales de la Secretaría de Salud y del Instituto de Salud en el Estado, así como, administrar su patrimonio de manera autónoma y prestar los servicios de asistencia social a los grupos vulnerables y carentes de seguridad social.

Artículo 3º.- Para el cumplimiento de su objeto, el “**Instituto**” tendrá de manera general las atribuciones siguientes:

- I. Ejercer los derechos que conforme a la legislación vigente le corresponda.

- II. Administrar su patrimonio.
- III. Normar, operar y vigilar el Sistema Estatal de Cuotas de Recuperación.
- IV. Distribuir a los programas de Salud los recursos financieros que le sean asignados, conforme a los lineamientos que fije el Secretario de Salud.
- V. Establecer los mecanismos necesarios para aplicar los recursos del **“Instituto”**.
- VI. Formular el programa de apoyos y subsidios específicos a instituciones en materia de salud, que tengan por objeto la asistencia a la población en general, principalmente, a la que carece de seguridad social y a los grupos vulnerables.
- VII. Actuar como fuente de financiamiento en apoyo a las actividades que realice la Secretaría y el Instituto de Salud en el Estado.
- VIII. Las demás que le señale el presente Decreto, su reglamento interior, las leyes y reglamentos que le resulten aplicables, y las que asigne el Titular de la Secretaría de Salud.

Artículo 4º.- En el Reglamento Interior del **“Instituto”**, se definirá de manera particular el funcionamiento de éste, así como, sus demás atribuciones.

Capítulo III De su Integración

Artículo 5º.- El **“Instituto”**, para el desahogo de sus atribuciones, se apoyará en la estructura orgánica que para tal efecto le señale su Reglamento Interior.

El **“Instituto”** contará, además, con un órgano de consulta denominado **“Patronato”**, cuya integración y atribuciones estarán determinados en el presente Decreto, así como, en el Reglamento Interior de éste.

Artículo 6º.- El **“Instituto”** estará a cargo de un Director, que será el Titular y responsable de éste; tendrá las atribuciones que este Decreto y el Reglamento Interior le asignen, así como, las que el Titular de la Secretaría de Salud le confiera por delegación de facultades, de acuerdo a la naturaleza y al objeto de creación del órgano desconcentrado.

Artículo 7º.- El Director del **“Instituto”**, será designado por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Capítulo IV

De las Atribuciones del Director

Artículo 8º.- El Director del **“Instituto”**, tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente al **“Instituto”**, ante toda clase de autoridades, personas públicas y privadas, nacionales e internacionales, en relación a las acciones correspondientes al objeto de creación del propio órgano desconcentrado y con los alcances y restricciones que el Reglamento Interior determine.
- II. Ejecutar las acciones, políticas públicas y programas asistenciales que en materia de protección social y beneficencia pública, le correspondan al **“Instituto”**, en relación al objeto de su creación, o bien, las que en relación a éstas, le instruya el Patronato o el Titular de la Secretaría de Salud.
- III. Promover y gestionar, previa autorización del Patronato y de conformidad con la legislación correspondiente, la enajenación de los bienes pertenecientes a la beneficencia pública a cargo del **“Instituto”**, que no sean de uso necesario para el debido cumplimiento de su objeto.
- IV. Presentar al Titular de la Secretaría de Salud, los planes y programas de trabajo y el anteproyecto de presupuesto de egresos correspondiente al **“Instituto”**, para que por su conducto sean presentados al Patronato.
- V. Planear, dirigir y evaluar el funcionamiento del **“Instituto”**, y ejecutar los programas y proyectos que a éste le correspondan, así como, los que le asigne el Patronato o el Secretario de Salud.
- VI. Formular los programas de organización y las políticas generales y específicas a que deberá sujetarse el **“Instituto”**, en el ejercicio de sus funciones, y someterlos a consideración del Patronato, por conducto del Titular de la Secretaría de Salud.
- VII. Proponer la selección, contratación y promoción de los recursos humanos del **“Instituto”**, de conformidad con las disposiciones administrativas aplicables.
- VIII. Suscribir y celebrar, en representación del **“Instituto”**, toda clase de actos jurídicos y administrativos, contratos y convenios que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto, informando periódicamente al Secretario de Salud, sobre el resultado de los mismos.
- IX. Proporcionar los datos estadísticos ya avances de programas sobre las labores desarrolladas por el **“Instituto”**, para la formulación del informe anual de gobierno.

- X. Elaborar y someter a consideración del Patronato, a través del Secretario de Salud, el anteproyecto de Reglamento Interior del **“Instituto”**, así como, los manuales administrativos y las modificaciones que éstos requieran.
- XI. Rendir cuentas al Titular de la Secretaría de Salud, en relación a las funciones y operación del **“Instituto”**, con la periodicidad que éste determine.
- XII. Administrar bajo sus responsabilidad, los bienes, derechos y recursos del patrimonio del **“Instituto”**, por cualquier título legal, así como, los rendimientos, utilidades, intereses, recuperaciones y demás ingresos que se generen y operaciones que se realicen, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- XIII. Ejecutar las políticas públicas que para la aplicación y distribución de los recursos pertenecientes al **“Instituto”**, determine el Patronato, así como, de conformidad con los objetivos y programas prioritarios de la Secretaría de Salud.
- XIV. Administrar y promover los intereses de patrimonio del **“Instituto”**, para convertirlos en apoyo destinado a la ayuda directa de personas necesitadas y desprotegidas y a instituciones de beneficencia no lucrativas, procurando el impulso al crecimiento de las comunidades, atendiendo a las necesidades específicas de ellas.
- XV. Formular y proponer al Patronato, previo acuerdo con el Titular de la Secretaría de Salud, el programa de apoyo y subsidios específicos a instituciones del Sector Salud, o que tengan por objeto cualquier acción de asistencia social, así como, entregar los apoyos y subsidios que se autoricen.
- XVI. Apoyar los programas de actividades del Sector Salud, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- XVII. Controlar y administrar el subsidio estatal y los recursos propios del patrimonio del **“Instituto”**.
- XVIII. Otorgar, revocar y sustituir toda clase de poderes, de conformidad con la legislación vigente.
- XIX. Gestionar en coordinación con las Dependencias y Entidades de los tres órdenes de Gobierno y de particulares, el financiamiento y obtención de apoyos, recursos y subsidios para el cumplimiento del objeto del **“Instituto”**.

- XX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de creación del “**Instituto**”, así como, las que le asigne el Gobernador del Estado, directamente o a través del Titular de la Secretaría de Salud.
- XXI. Los demás asuntos que en razón al objeto de creación del “**Instituto**”, le correspondan en términos de las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos, así como, las que le asigne el Gobernador del Estado, directamente o a través del Titular de la Secretaría de Salud.

Capítulo V

De la Integración y Atribuciones del Patronato

Artículo 9º.- El Patronato del “**Instituto**” es un órgano de consulta, de carácter honorífico, que estará integrado de la siguiente forma:

- I. Un Presidente Honorario, que será el Gobernador del Estado, quien podrá delegar representación en el servidor público que determine.
- II. Un Presidente Ejecutivo, que será el Titular de la Secretaría de Salud.
- III. Los Vocales que serán:
 - a) El Titular de la Secretaría de Gobierno.
 - b) El Titular de la Secretaría de Finanzas.
 - c) El Titular de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Sustentable.
 - d) El Titular de la Secretaría de Desarrollo Social.
 - e) Un Representante del sector social y privado, y un representante de las Instituciones privadas de asistencia social, que serán invitados por el Gobernador del Estado, a propuesta del Director del “**Instituto**”.
- IV. El Director del “**Instituto**”, que tendrá derecho a voz, pero no a voto.

Los integrantes del Patronato, mencionados en las fracciones I, II y III, incisos a), b), c) y d), podrán designar a un suplente, quien tendrá las mismas facultades de éste.

El Patronato funcionará como cuerpo colegiado, y sus decisiones o acuerdos se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, tendrá voto de calidad el Presidente Honorario o su representante.

Los cargos desempeñados tendrán el carácter honorífico, con excepción del Director, quien desempeñara las funciones de seguimiento y ejecución de las

tareas que le sean encomendadas por el Patronato y las que determine su Reglamento Interior.

Artículo 10.- El patronato tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar las actividades **“Instituto”** y formular sugerencias tendentes a su mejoramiento.
- II. Proponer al **“Instituto”** acciones tendentes a mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo el desarrollo integral, así como, la protección física, mental y social, de las personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja.
- III. Promover la obtención de recursos, para lo cual podrá diseñar y poner en marcha programas específicos de canalización de recursos o proyectos determinados, o en su caso, el programa operativo del **“Instituto”**.
- IV. Formular al Director del **“Instituto”** las propuestas que tiendan a la consecución del objeto previsto en el artículo 2º, de este Decreto.
- V. Solicitar al Director del **“Instituto”** la información que requiera para el adecuado desempeño de sus funciones, así como, lo relativo al estado de ejecución en que se encuentren los programas, presupuestos y actividades de éste.
- VI. Conocer los proyectos del programa operativo anual, y del presupuesto anual de ingresos y egresos del **“Instituto”**, así como, formular recomendaciones sobre los mismos.
- VII. Establecer los mecanismos y las políticas para la aplicación y distribución de los recursos y patrimonio del **“Instituto”**.
- VIII. Los demás que le correspondan en términos de este Decreto, el Reglamento Interior del **“Instituto”**, y demás normatividad que le resulte aplicable, así como, aquellas necesarias para el cumplimiento del objeto del órgano desconcentrado que se crea.

Capítulo VI De su Patrimonio

Artículo 11.- El patrimonio del **“Instituto”** estará integrado por:

- I. Los recursos estatales previstos en las disposiciones presupuestales correspondientes para la aplicación en los programas, proyectos y acciones que le están encomendadas al **“Instituto”** de acuerdo a su objeto.

- II. Los muebles, inmuebles y derechos que por cualquier título adquiriera, o los que en el futuro aporten o afecten la Federación, el Estado, los Municipios y otras instituciones u organismos públicos o privados, personas físicas o morales, nacionales o extranjeras.
- III. Las transferencias, aportaciones en dinero, bienes, subsidios, estímulos y prestaciones que reciba de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, y los que obtenga de las demás instituciones públicas, privadas, personas físicas o morales.
- IV. Los rendimientos, frutos, productos y los aprovechamientos que obtenga por las operaciones que realice o que le corresponda por cualquier título legal.
- V. Las aportaciones, donaciones, herencias, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas y morales.
- VI. Las cuotas de recuperación que le proporcione el Instituto de Salud del Estado, por acuerdo de su Junta de Gobierno.
- VII. Cualquiera otra percepción de la cual el organismo resulte beneficiario.

Artículo 12.- La administración del Patrimonio con que cuente el “**Instituto**”, será autónoma respecto del que le corresponde al Gobierno Estatal, y sólo podrá dedicar sus actuaciones al cumplimiento del objetivo y las atribuciones mencionadas en los artículos 2º y 3º, de este Decreto.

Capítulo VII De los Planes y Programas

Artículo 13.- Los planes y programas que se generen a partir de la constitución del “**Instituto**”, deberán ser acordes con los planes nacional y estatal de desarrollo.

Capítulo VIII De las Reglas de Gestión y de las Relaciones Laborales de la Corporación

Artículo 14.- El “**Instituto**” queda sometida a las reglas de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicable a la Administración Pública Estatal, de conformidad a lo establecido por el Código de la Hacienda Pública del Estado.

Artículo 15.- La Administración del patrimonio del “**Instituto**”, será responsabilidad del Director, y estará sujeta al control, vigilancia y supervisión de los órganos de control correspondientes, de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 16.- El régimen laboral a que se sujetarán las relaciones de trabajo del “**Instituto**”, se ajustará a lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas.

T r a n s i t o r i o s

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se abroga el Decreto que crea la Administración de la Beneficencia Pública del Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 068, de fecha 13 trece de diciembre de 1995 mil novecientos noventa y cinco, así como, las disposiciones que se opongán al presente Decreto.

Artículo Tercero.- La Secretaría de Administración, la de Finanzas, la de Planeación y Desarrollo Sustentable, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán de inmediato las acciones que sean necesarias para la adecuación de la estructura funcional del órgano que se crea.

Artículo Cuarto.- El “**Instituto**”, a través de la Secretaría de Salud, deberá someter a consideración del Ejecutivo del Estado, en un plazo no mayor a noventa días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Decreto, el proyecto de Reglamento Interior de dicho órgano desconcentrado, para su aprobación, expedición y publicación correspondientes.

Artículo Quinto.- En cumplimiento a lo previsto en el artículo 8º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Estado.

Se expide el presente Decreto, en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 7 siete días del mes de marzo del año 2007, dos mil siete.

Juan José Sabines Guerrero, Gobernador Constitucional del Estado.- Jorge Antonio Morales Messner, Secretario de Gobierno.- Javier de Jesús Castellanos Coutiño, Secretario de Salud.- Rúbricas.